



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 110013103036 2020 00116 00

Se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en contra de SANTIAGO CABAL, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a éste despacho.
- 2.- Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del Cgp, para conocer la acción y tomar las medidas del caso, para dar ajustar los procesos radicados antes de la pandemia.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la demanda verbal de rendición provocada de cuentas presentada por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., en contra de SANTIAGO CABAL.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Camilo Alberto Medina Parra como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ordena:



a.-) Para los fines procesales y, cumplimiento a cabalidad el objeto de los usos de las tecnologías de la información y las comunicaciones al interior de las actuaciones judiciales, determínese e infórmese el canal digital de notificación que será usado por las partes, de preferencia, los que correspondan a los registros inscritos en el “**Registro Nacional de Abogados**” para los litigantes y personal para las partes, terceros y demás intervinientes.

Carga que deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de la decisión.

b.-) Como se han solicitado medidas cautelares, apórtese la caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones como exige el canon 590 del Cgp.

Por último, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usados por las partes, corresponderan a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado No.0058 Hoy 27 OCTUBRE 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85b770abab346360b94c2d38af7dd52670a3901f72b5b04855a4380c2f4669
13**

Documento generado en 22/10/2020 06:51:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**